Año de 1926 | Lunes 4 de Enero | Núm. 2

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas............. 5'00
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.............. 0'60

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas............. 6'25
Número suelto.................... 0'25

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

8

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO DE FOMENTO. MINAS

En la instancia presentada en este Gobierno en el día de hoy suscrita por el Excmo. Sr. Duque de Vista Hermosa, vecino de Madrid, renunciando a la propiedad de las minas tituladas Flor del Espipar, Demasía a Flor del Espinar y Nieves, he dictado con esta fecha la siguiente providencia:

«Vista la instancia que antecede en la que D. Cristóbal García Loygorri y Murrieta, Duque de Vista Hermosa, vecino de Madrid, renuncia a la propiedad de las minas tituladas Flor del Espinar, núm. 264, Demasía a Flor del Espinar, número 299, y Nieves núm. 304 de registro respectivamente, sitas en el término municipal del Espinar, y estando el citado señor al corriente en el pago del canon anual de superficie correspondiente a las indicadas minas según carta de pago núm. 1.169 expedida en el día de hoy por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de esta provincia que se acompaña a la presente instancia; he acordado de conformidad con lo que disponen los artículos 2.º del Real decreto de 1.º de Agosto de 1889, el 103 del Reglamento vigente de Minería de 16 de Junio de 1905 y el 3.º y 4.º del Reglamento provisional sobre la tributación minera aprobado por Real decreto de 23 de Mayo de 1911, admitir la expresada renuncia y declarar en su consecuencia francos y registrables los terrenos que comprendan los 13, 2'152455, y 23 pertenencias demarcadas y concedidas respectivamente para las indicadas minas Flor del Espinar, número 264, Demasía a Flor del Espinar núm. 299 y Nieves, núm. 304 de registro, sitas en el término municipal de El Espinar.».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y en cumplimiento de lo mandado, debiendo significar al propio tiempo que la hora de presentación de solicitudes para la concesión de registros mineros en el Negociado correspondiente de este Gobierno es de las diez a las catorce, y en cuanto a las declaradas francas y registrables se admitirán nuevas solicitudes según previene el artículo primero del Real decreto de 18 de Abril de 1913, en los dos días siguientes a los ocho en que según dispone el art. 149 del Reglamento vigente de minería, han de transcurrir a este efecto desde la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Segovia, 30 de Diciembre de 1925.

El Gobernador interino,
SEGUNDO GILA

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARIA.—CIRCULAR

NEGOCIADO DE FOMENTO

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama circular, número 6, del día de ayer, me dice lo que sigue:

«El Jefe del Gobierno al regresar de su viaje a la provincia de Cuenca, pudo observar las dificultades que se presentan para cumplir, en el plazo señalado, el Real decreto referente a anchura de llantas de carros, y en su virtud ha dispuesto suspender, por el momento, el cumplimiento de dicho Real decreto, a fin de estudiar detenidamente la mejor forma de realizarlo, sin causar perjuicios y cumplir lo ordenado.—Le saludo.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 3 de Enero de 1926.

El Gobernador,
ANTONIO MAZARRASA

7

Sección provincial de Estadística de Segovia

CIRCULAR

Dispuesto por los artículos 33 del Estatuto municipal y 34 del Reglamento sobre población y términos municipales que el padrón de habitantes se rectifique anualmente en el mes de Diciembre, hago presente a los señores Alcaldes, por orden del Excmo. Sr. Jefe Superior de Estadística, que los resultados de la rectificación deben figurar en apéndice al padrón de 1924, consignando primeramente todas las altas y a continuación todas las bajas, unas y otras por Secciones, y haciendo constar para cada habitante los datos del padrón y el referente a la causa que motiva su inclusión o exclusión. Rectificado dicho documento, formarán el cuaderno auxiliar con las altas y bajas y el resumen numérico de la población total del término, análogos a los del padrón de 1924; debiendo presentar el padrón con su apéndice, el cuaderno auxiliar y el resumen numérico en esta Sección provincial antes del día 30 de Abril próximo, a los efectos de cumplir lo dispuesto por los artículos 37 del Estatuto y 42 del Reglamento citados.

Encarezco a los señores Alcaldes el más estricto y puntual cumplimiento de las disposiciones pertinentes.

Segovia, 2 de Enero de 1926. —El Jefe provincial de Estadística, Aurelio López Blanco.

Presidencia del Directorio Militar

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Guillermo M. Brewster, en representacion de las industrias de petróleos, en demanda de que se proceda a la elección del Asesor que como representante de dicha clase, le corresponde ocupar el puesto que tiene asignado en la clase primera, grupo tercero del Arancel de Aduanas cuyo cargo se halla vacante según informe del Consejo de la Economía Nacional, el que al propio tiempo y por tal motivo entiende debe ser atendida la petición de referencia:

Vistos el artículo 28 del Real decreto orgánico de 8 de Marzo de 1924, creando el referido Consejo, y las Reales órdenes de 2 y 30 de Abril del mismo año, disposiciones todas que regulan la elección de Asesores,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se celebre la elección en forma reglamentaria de Asesor que corresponde elegir a los Destiladores de Petróleos con arreglo a las prevenciones del Real decreto de 8 de Marzo de 1924. Real orden de 30 de Abril del mismo año y Real orden de fecha 2 del mencionado mes de Abril, a cuyo efecto el plazo que señala la última de las citadas disposiciones en el apartado a) de su artículo 3.º será el de 10 de Noviembre al 25 del mismo mes y la fecha que determina el apartado c) del mencionado artículo será la del día 30 del precitado mes de Noviembre.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y publicación en la *Gaceta de Madrid*. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1925.—Primo de Rivera.

Señor Vicepresidente, Jefe de los servicios del Consejo de la Economía Nacional. Señores Gobernadores civiles de las provincias.

(*Gaceta* del 10 de Noviembre de 1925.)

Fomento

—▫—

Ilmo. Sr.: El Estatuto municipal y las instrucciones dictadas para adaptar a él el régimen de los montes de los pueblos, estimulan a los Ayuntamientos a que nombren Ingenieros que coadyuven a la labor técnica de la restauración forestal de España, que hasta ahora ha realizado únicamente el Estado.

Los altos fines que cumplen los montes declarados de utilidad pública han obligado a ejercer sobre los Ayuntamientos una acción tutelar que garantice su buena conservación y es de interés, por lo tanto, que queden bien separadas la labor de los Ingenieros municipales y la acción fiscalizadora que sobre ella ha de tener la Administración forestal.

El buen desempeño del cargo de Ingeniero municipal requiere, por otra parte, que tenga la residencia inmediata a los montes confiados a su dirección técnica, y tanto por esta causa como por no poder cobrar dos sueldos es incompatible con cualquier otro de la Administración pública.

En virtud de las consideraciones anteriores,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Excelentísimo señor Presidente del Directorio Militar, se ha servido disponer que no pueden ser nombrados Ingenieros de Montes de los Municipios y Entidades locales menores los que estén al servicio del Estado.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.° de Diciembre de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, Vives.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(*Gaceta* del 5 de Diciembre de 1925.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

—o-o—

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: En razón a que las Juntas de Clasificación y Revisión tienen, en materia de reclutamiento, autoridad superior a la de los Ayuntamientos, según se infiere claramente de cuanto se previene en el capítulo 10 del vigente Reglamento, puesto que entienden, con iguales facultades y atribuciones que las antiguas Comisiones mixtas, en los fallos de los Municipios y hasta pueden modificar y revisar cuantos fallos dicten, aunque no medie reclamación, lo que pide y exige cooperación disciplinaria en los Ayuntamientos respecto de las Juntas dichas en la materia de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que siempre que las Juntas de Clasificación y Revisión necesiten datos, informes, certificaciones u otros documentos para el juicio de revisiones o para otros fines de reclutamiento, podrán pedirlos a los Municipios respectivos en el momento en que hayan menester de aquellos documentos y antecedentes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1925.—Duque de Tetuán.

Señor...

Excmo. Sr.: Con el fin de armonizar la Real orden de 20 de Enero de 1916 (*Gaceta* número 21) con el vigente Reglamento para la ejecución de Decreto-ley de Reclutamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.° Todos los Municipios manifestarán antes del 30 de Enero de cada año a las Juntas de Clasificación y Revisión correspondientes el tipo del jornal regulador de un bracero en su respectivo término municipal. Las Juntas, previo el detenido estudio de los datos que les faciliten los Ayuntamientos que de ellos dependan para fines de reclutamiento, fijarán el tipo del jornal regulador en cada Ayuntamiento o en el término correspondiente a cada una de las parroquias que constituyan el Concejo si, a su juicio, no fuere justo y equitativo señalar un solo tipo; debiendo tener en cuenta para ello los datos dichos y lo que de su compensación resulte, así como también, para que haya la debida proporción, la importancia del término municipal en el concepto agrícola, mercantil, industrial o económico y lo publicarán en el mes de Febrero en el Boletín Oficial de la provincia, para que conocido sea ese tipo regulador antes del primer domingo de Marzo en que comienzen los Municipios y Juntas de Reclutamiento la clasificación de los mozos alistados.

2.° La comparación del salario o sueldo permanente de que se habla en el caso segundo del artículo 271 del Reglamento citado con el jornal tipo de un bracero se hará determinando, primero, lo que corresponde al día, y después se compasará su resultado con el tipo del jornal regulador, señalado en la localidad respectiva. Y si no excede de ese tipo el salario o sueldo del interesado se considerará a éste incluído en el caso segundo del artículo dicho.

3.° Las rentas y productos que se mencionan en el caso tercero del mismo artículo 271 se fijarán en su relación con la cuantía media del jornal de un bracero, dividiendo el importe de esas rentas o productos por el divisor correspondiente, según que sean mensuales, trimestrales o anuales, y determinada así la renta diaria, si ésta no excede en uno y medio al jornal tipo en la localidad de que se trate, el interesado quedará incluído en el caso tercero mencionado.

4.° Para la determinación expresada en los casos dichos se tomará como divisor el mes y el año comerciales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1925.—Duque de Tetuán.

Señor...

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que la R al orden de 30 del mes próximo pasado (D. O. número 268) referente a la revista anual que deben pasar las parejas de la Guardia Civil a los individuos sujetos a ella, sea ampliada en el siguiente sentido:

Los Comandantes de puesto señalarán días y horas para revistar a los mozos de cada pueblo de los comprendidos en su demarcación, verificando la presentación, si algún servicio urgente no se lo impide, en cuyo caso darán aviso por el medio más rápido, en evitación de perjuicios, y señalarán otro nuevo día; pero si verificada la comparencia conocida en el lugar, algún mozo dejara de hacer la presentación, cesarán para él los beneficios que se conceden y estará obligado para revistar a pasar al pueblo de la residencia del puesto dentro del plazo señalado en las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1925.—Duque de Tetuán.

Señor...

(*Gaceta* del 17 de Diciembre de 1925.)

3710

Comisión Provincial

—o—

Sesión de 9 de Diciembre de 1925

En la ciudad de Segovia, a nueve de Diciembre de mil novecientos veinticinco, siendo las seis en punto de la tarde, previa convocatoria al efecto circulada en forma reglamentaria a todos los Sres. Diputados que constituyen la Comisión provincial, se reunieron en el Salón de Comisiones de la Excma. Diputación, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la Presidencia del Sr. D. Segundo Gila Sanz, Presidente de la Corporación, los Sres. Diputados directos titulares D. Mariano Larios, D. Julián S. Blanc, D. Fernando Albertos y D. Andrés Marcos; hallándose presentes el infrascrito Secretario don Timoteo de Antonio y Gil y el Interventor de fondos provinciales D. Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Sr. Secretario dió lectura del acta de la ultimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en la orden del día.

Instalaciones eléctricas.—Nava de la Asunción.-Examinados el expediente instruído y proyecto presentado por don Eustasio Giménez González, vecino de Nava de la Asunción, con motivo de solicitar autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión para el suministro de alumbrado a los pueblos de Bernúy de Coca, Fuente de Santa Cruz y Nava de la Asunción: y teniendo en cuenta que en la tramitación del expediente y proyecto referidos se han cumplido todos los requisitos exigidos en el Reglamento de instalaciones eléctricas aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919; la Comisión acuerda devolverles al Sr. Gobernador civil, informándole que procede otorgar al Sr. Giménez González, la autorización quepretende, bajo las cláusulas consignadas en el dictamen emitido por la Sección provincial de Obras públicas.

Sección de alienados.—Sepúlveda.—Examinado el expediente instruído a instancia de Eugenio Frías Muñoz, mayor de edad y vecino de Sepúlveda, y único pariente de María Frías Negro, de 73 años, viuda y vecina de la misma villa, en solicitud de que aquella sea sometida a observación en el correspondiente departamento de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, por tener perturbadas sus facultades mentales, y estando justificados todos los extremos reglamentarios; la Comisión acuerda: 1.° El ingreso de la María en el departamento de presuntos alienados de los Establecimientos de Beneficencia para su observación. 2.° Ordenar al solicitante que tan pronto como dicho ingreso tenga lugar, debe comparecer ante el Sr. Juez de primera instancia de Sepúlveda a solicitar la instrucción del oportuno expediente judicial; y 3.° Que los gastos de sostenimiento de la enferma durante su observación como en un manicomio, si allí hubiese de ser trasladada, sean satisfechos de los fondos provinciales,

Expósitos.—Jemenuño.—Examinado el expediente instruido a instancia de Victoriano Dueñas Arribas, mayor de edad, casado y vecino de Jemenuño, en solicitud de que le sea devuelto el niño Mariano Dueñas Marugán, nieto natural suyo, que ingresó por el torno de los Establecimiontos provinciales de Beneficencia el día 6 de Noviembre de 19[illegible]; y hallándose justificados todos los extremos reglamentarios, la Comisión acuerda devolver dicho niño a su abuelo, a cuyo efecto autoriza al Sr. Director de los dichos Establecimientos para que haga la entrega con las formalidades reglamentarias.

Subsidio de lactancia.—Cuéllar.—Solicitado por Felipe Gilbaja Sanz, mayor de edad, casado y vecino de Cuéllar, se le conceda el subsidio de lactancia que otorga la Diputación, para atender a la de su hijo Luis, gemelo de otro llamado Antonio, en atención a que su esposa no puede criar a ambos, y a carecer de de recursos para sufragar los gastos de una nodriza, y estando justificados todos los extremos reglamentarios; la Comisión acuerda conceder al ama Lorenza Gilbaja, elegida por el solicitante para lactar a su hijo Luís, la cantidad mensual de 30 pesetas durante el tiempo reglamentario.

Suministros de Beneficencia. — Capital.-No habiéndose presentado tampoco proposición alguna al tercer concurso anunciado para el suministro de carne de vaca a los Establecimientos provinciales de Beneficencia; la Comisión provincial acuerda autorizar al Sr. Director de los mencionados Establecimientos, para que adquiera dicho suministro por administración hasta tanto que esta Corporación adopte resolución en contrario.

Régimen provincial.—Capital.—La Comisión acuerda quedar enterada de una Real orden dictada por la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación con fecha 1.° del actual e inserta en la *Gaceta* del siguiente día, disponiendo que las Diputaciones, Cabildos y Mancomunidades provinciales se consideren autorizados para designar Oficiales mayores de sus Intervenciones, cuando así lo deseen, siempre que el nombramiento recaiga en individuos pertenecientes al Cuerpo de Interventores de fondos de la Administración local.

Palacio de las Provincias.—Madrid.—Dada cuenta de una carta circular y de un folleto que el Sr. Consejero Gerente de la Sociedad Anónima «Palacio de las Provincias» envía a esta Diputación, solicitando su valioso apoyo para el proyecto de la construcción en Madrid de un edificio denominado «Palacio de las Provincias», que servirá de exposición permanente de los productos de las diversas Regiones, Bolsa mercantil y Oficinas de contratación de productos, Oficina general de Información agrícola, industrial y comercial, Oficina general de publicidad y propaganda y otras dependencias auxiliares y complementarias; la Comisión provincial, estimando altamente beneficioso el proyecto para los intereses provinciales, acuerda prestar su adhesión y su apoyo moral a los fines que persigue la Sociedad Anónima mencionada, y aplazar para en su día el examen de si procede y en qué